



DECRETO DE ALCALDÍA N° 1038 /2022

Zapallar, 06 MAYO 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me proclama Alcalde de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 1539/2021, de fecha 29 de julio de 2021, y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 385/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por orden del Alcalde"; y el Decreto de Alcaldía N° 2749/2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefatura y Encargados de Unidades Municipales

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 2002/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso la instrucción de una investigación sumaria para indagar los hechos contenidos en el memorándum N° 225/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, de don Osvaldo Cruz Álvarez, Director (s) del Departamento de Salud Municipal, sobre ausencias injustificadas a las labores habituales de trabajo de don Pablo Caro Troncoso, funcionario de esa repartición.
- 2.- El Informe evacuado por el Investigador, don Andrés Soza Reinoso, por medio del cual propone la medida disciplinaria de destitución de don Pablo Caro Troncoso, funcionario del Departamento de Salud Municipal de Zapallar; documento que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- 3.- Que, teniendo presente las conclusiones arribadas en el Informe del Investigador, se puede advertir que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad administrativa de don Pablo Caro Troncoso, funcionario del Departamento de Salud, al ausentarse injustificadamente de su jornada laboral en determinados y diversos días de los meses de agosto y septiembre del año 2021 -que se individualizan en el Informe precitado- vulnerándose abiertamente la obligación de cumplir con su jornada de trabajo, conforme lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 19.378, así como lo dispuesto en la letra d) del artículo 58° de la Ley N° 18.883.
- 4.- Constan en el expediente, las alegaciones dadas por el inculpado, en el sentido que su imposibilidad de concurrir al trabajo se debió al padecimiento de una situación familiar médica muy compleja, y, a problemas en la tramitación y posterior presentación de una licencia médica electrónica expedida a su nombre.
- 5.- Atendido lo expuesto en el considerando 4° y apreciadas en conciencia las piezas sumariales, como así también los argumentos esgrimidos por el inculpado, esta Autoridad Edilicia, en el ejercicio de las facultades que le asisten en calidad de Jefe de Servicio y titular de la potestad disciplinaria, procederá a imponer a aquél una medida disciplinaria de suspensión del empleo por un mes con goce de



remuneraciones de un 70 %, por la responsabilidad que le correspondió en el Sumario Administrativo ya individualizado.

- 6.- La decisión precitada se dispondrá considerando la irreprochable conducta anterior del interesado durante el periodo en que ha desempeñado funciones en la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y su renuncia voluntaria al servicio contenida y aprobada mediante el Decreto de Alcaldía N° 748/ 2022; todos antecedentes que tienen el mérito suficiente para resolver una rebaja de la sanción disciplinaria sugerida por el señor Investigador.
- 7.- Lo anteriormente expuesto, en concordancia con el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N° 19.497/2010, el cual indica lo que se transcribe continuación: *“De acuerdo con el Estatuto Administrativo la potestad sancionatoria está radicada en la autoridad administrativa y no en el fiscal sumariante, quien en vista de su informe efectúa una proposición de sanción, no vinculante para aquella, susceptible de ser modificada por la superioridad del respectivo servicio, conforme lo estime y según el mérito del sumario administrativo. En otras palabras, solo a la autoridad corresponde aplicar la medida disciplinaria sobre la base de criterios de racionalidad, no encontrándose obligada a atenerse a las conclusiones del fiscal.”*
- 8.- Lo dispuesto en el artículo 122 A de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, normativa que indica: *“La suspensión consiste en la privación temporal del empleo con goce de un cincuenta a un setenta por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo. Se dejará constancia de ella en la hoja de vida del funcionario en el factor correspondiente”*
- 9.- Lo dispuesto en el artículo 4° y demás pertinentes de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en relación con lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

- I.- **APLÍQUESE** a don **PABLO CARO TRONCOSO**, cédula de identidad N° [redacted] odontólogo, contratado a plazo fijo, funcionario del Departamento de Salud Municipal, la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN, consistente en la privación temporal del empleo por un mes con un goce de un 70% y sin poder hacer uso de sus derechos y prerrogativas inherentes al cargo, junto a la imposición de una anotación de demérito de 6° puntos en el factor de rendimiento**, conforme lo establecido en el artículo 122 A de la Ley N° 18.883, por la responsabilidad que le correspondió en la Investigación Sumaria dispuesta mediante el Decreto Alcaldicio N° 2002/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021.
- II.- **DÉJESE** constancia, que el funcionario precedentemente individualizado, dispone de un plazo de 2 (dos) días hábiles administrativos (de Lunes a Viernes, excluido los feriados) para interponer Recurso de Reposición.
- III.- **PROCEDA** el Encargado de Recursos Humanos, a dejar constancia en la Hoja de Vida del funcionario mencionado en el numeral I de este acto administrativo, de la medida disciplinaria aplicada.



IV.- NOTIFÍQUESE a don **PABLO CARO TRONCOSO**, el contenido del presente decreto alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal, en forma personal o por carta certificada al domicilio que consta en esta Municipalidad, conforme lo establece el artículo 46º de la Ley N° 19.880.



ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. -



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Investigador
3. Expediente
4. Dirección Jurídica
5. Transparencia
6. Departamento de Salud
7. Secretaría Municipal
8. Archivo Decretos

MOD/SEC/JUV